

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021

11001 40 03 013 2020 00054

Al momento de calificar la demanda, observa el juzgado que no es competente para conocerla por el factor territorial, por cuanto el inmueble sobre el cual pesa la garantía real no se encuentra en Bogotá.

Debe precisarse de conformidad con el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, que tratándose del ejercicio de derechos reales, la competencia es privativa del juez donde se encuentren ubicados los bienes, y para el presente asunto el inmueble hipotecado se encuentra en la ciudad de Villavicencio del Departamento del Meta.

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra LUIS HENRY ORTIZ ROJAS y HERNANDO ORTIZ ROJAS, por falta de competencia factor territorial.
2. Remitir la misma por intermedio de la Oficina Judicial (Reparto), a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio (Meta). Líbrense los oficios del caso y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 12 Hoy 26-02-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario